

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200088000
PROCESO	Ejecutivo mínima Cuantía
DEMANDANTE	OFIR DE JESÚS SERNA ORTIZ C.C. 43.487.963
DEMANDADO	CRISTIAN LOPEZ RODRIGUEZ C.C. 1.033.653.074
ASUNTO	Inadmite demanda

OFIR DE JESÚS SERNA ORTIZ con C.C. 43.487.963 actuando por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CRISTIAN LOPEZ RODRIGUEZ con C.C. 1.033.653.074.

Revisado el correo electrónico allegado con el escrito de demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá indicar al Despacho conforme al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, el lugar, la dirección física que tenga el demandado, donde recibirá notificaciones personales; aparte de requerirse la misma a efectos de establecer la competencia en el presente proceso .

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00880
Inadmite

